PRECIOS DE SUSCRIPCION



PRECIOS DE ANUNCIOS

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 202

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de 10 del actual, acordó relevar de la nota de prófugo y declarar exento del servicio en filas, como acogido al R. D. de 24 de Marzo último, al mozo Modesto dei Pozo Llama, número 23 del reemplazo de 1912 por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, e ignorándose el paradero del mismo, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Santander, 14 de Agosto de 1926.

EC D 2015

973

El Gobernador civil, Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NUMERO 203

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de 10 del actual, acordó relevar de la nota de prófugo y declarar inútil total al mozo Manuel Ranero García, número 24 del reemplazo de 1921 por el cupo del Ayuntamiento de Arredondo, e ignorándose el para-

dero del mismo, se publica en este periódico oficial para su conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 16 de Agosto de 1926.

987

El Gobernador civil, Ricardo Oreja Elósegui.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, en su capítulo 6.°, artículo 4.°, concepto 3.°, la cantidad de 17.500 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tenga establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 17.500 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el dia 15 de Septiembre próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887; un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en la que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que son familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la

inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficíal» de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.—Martínez Anido.

REALES ORDENES

La celebración del «Día del Ahorro» en el año último, cumpliendo uno de los acuerdos del primer Congreso Internacional, verificado en Milán en 1924, puso de manifiesto que la economía nacional y los hábitos de previsión tienen una consistencia que el Gobierno de S. M. se propone fortalecer con todas las acciones de protección y tutela que convienen al interés público, por lo que ha acordado proponer la celebración en el presente año del «Día del Ahorro».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar a este efecto lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el día 31 de Octubre próximo celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro por medio de propagandas que expongan con claridad las ventajas que pueden obtener los pueblos que adquieren hábitos de orden y economía.

2.º Con ocasión de estos actos las Cajas de Ahorro procurarán repartir el mayor número de libretas de las respectivas instituciones entre los niños, los desvalidos, los ancianos, los trabajadores, mujeres necesitadas y entre sus titulares más constantes y personas que sean de virtudes sociales.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorro que se sirvan dar cumplimiento a estos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.) deberán en cada localidad convenir el programa de estos actos para que su celebración responda a un plan unifor-

me con arreglo a las instrucciones precedentes.

4.º Los Gobernadores civiles procurarán que la celebración del «Día del Ahorro» revista el mayor esplendor posible, promoviendo la reunión previa de todas las instituciones que se consagran al desarrollo de éste sin simultanear ésta con ninguna otra de carácter bancario y mercantil; presidiendo los actos que se celebren en la capital de la provincia y estimulando el celo de los señores Alcaldes para que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia, o haciéndose representar en otras por los Delegados gubernativos.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán a este Ministerio, dentro del mes de Noviembre próximo, una informa-

ción expresiva de los siguientes datos:

a) Cajas concurrentes a los actos del Día del Ahorro.

b) Capital que representen estas Cajas.

c) Número de libretas que poseen.
 d) Interés que abonan según plazos y ci rcunstancias.

e) Sucursales que poseen.

f) Número de funcionarios que sostienen.

g) Nombre de la Presidencia.

h) Concurrentes a él y calidad de sus personas.

- i) Premios constituídos, con su importe y su significación.
- j) Nombres de los imponentes o personas a quienes entregarán en premio las libretas.

k) Extracto de los discursos pronunciados.

l) Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan ocurrido en el acto.

Los informes, para su más claro examen, deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior. Lo que de Real orden comunico a V. E. para su cono. cimiento y efectos consiguientes, de gran interés para la acción del Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde). Madrid, 11 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

— 983

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños Municipios se destinará el 5 por 100 del total de sa s presupuestos, cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénicosanitarios.

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del Reglamento de Sanidad municipal ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos lo interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisible, destinando el crédito referido a satisfacer las igualas de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legítima justificación.

Se da también con frecuencia el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a más de producir decepciones y efecto deplorable en la opinión pública; y

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento llevando a la práctica las medidas adoptadas por el Poder público, en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Ayuntamientos de Municipios inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales, que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal, aceptando, en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

2.º Que las Juntas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefi iendo siempre las mejores, de mayor urgencia y beneficio para la salud pública del vecindario.

3.º Que al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las mencionadas Juntas, tendrán la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.° Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la «Gaceta» de Madrid y «Boletines Ofi-

ciales» de todas las provincias.

De Real orden lo aigo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu chos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernador civil de la provincia de... y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926 dispone que en lo sucesivo no podrá usarse
yo de 1926 dispone que en lo sucesivo no podrá usarse
la denominación de Banco o Banquero sin autorización
la denominación de Hacienda, previo informe del
expresa del Ministerio de Hacienda, previo informe del
expresa del Ministerio de Hacienda, previo informe del
consejo Superior Bancario; y a fin de que en la presentación de documentos a la Administración, y en particular
al darse de alta en la profesión aludida, se cumpla lo ordenado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que todas las declaraciones de alta que se presenten a las Administraciones de Rentas declarando el ejercicio de la profesión de Casa de Banca o Comerciante Banquero del epígrafe A) I, de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial y en las declaraciones para los efectos de la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, se exija la presentación de la autorización de este Ministerio para usar el nombre de Banco o Banquero, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo últmo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 7 de Agosto de 1926.—P. D., Am. do.

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La base 24 de la Ordenación de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, dispone que en la tributación por espectáculos se refunda a con la contribución industrial el impuesto del Timbre y el arbitrio mu nicipal; y por el propio Real decreto, en su artículo 3.º, se dispone que quedan derogados cuantos preceptos se opongan a las disposiciones del mismo.

Puestas en vigor desde el 1.º del pasado Julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción a las mismas fueron aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último y publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 8 de Junio el Cuadro de tributación de los espectáculos públicos, es evidente, y así lo ha entendido la inmensa mayoría de los interesados, que los tipos de imposición que en el mismo se fijan comprenden conjuntamente los tributos refundidos de la Contribución industrial, impuesto del Timbre e impuesto municipal; pero a fin de que en ningún caso pueda ofrecer dudas la refundición de los impuestos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que los tipos de imposición que señala la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial a los espectáculos públicos, contienen refundidos los impuestos referentes a este tributo y al del Timbre y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias; debien do abstenerse los Municipios de imponer gravamen especial a los espectáculos definidos en la citada base 7.ª de la tarifa 2.ª sobre los cuales pueden percibir los Ayuntomientos, en todo caso, el recargo municipal establecido hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

TEC D 2015

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Galván de la Torre contra decreto del Gobernador civil de la provincia de Santander, fecha 13 de Marzo último, declarando la necesidad de ocupación de terrenos del recurrente que han de ser expropiados con motivo de las obras para la fábrica que en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, se halla construyendo la Sociedad anónima «Cristalería Española», obras declaradas de utilidad pública por acuerdo gubernativo de 17 de Marzo de 1923:

Resultando que rectificada reglamentariamente la relación nominal de propietarios a quienes afecta la expropiación y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 17 de la ley, sólo se presentó en tiempo una reclamación contra la necesidad de la ocupación intentada, suscrita por el ahora recurrente D. Pedro Galván de la Torre:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Jefatura de Minas de la provincia, lo emite en el sentido de que procede decretar la necesidad de ocupación de todas las fincas comprendidas en el expediente, desestimando la reclamación formulada por el recurrente:

Resultando que tanto la Comisión provincial de la Diputación, como la Abogacía del Estado, consulta las, se pronuncian en el mismo sentido, proponiendo se desestime la reclamación del Sr. Galván:

Resultando que el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con los informes precedentes, dictó la providencia recurrida, por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca del recurrente y se desestima su oposición.

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, 19 al 25 de su Reglamento y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que la necesidad de ocupación de la finca del Sr. Galván se halla plenamente justificada en el expediente por las razones de carácter técnico y legal que aducen en sus informes la Jefatura de Minas y la Abogacia del Estado, sin que formule reserva alguna la Comisión provincial por lo que afecta a los intereses de la Diputación.

Considerando que los argumentos sustentados por el reclamante carecen de eticacia y de todo valor, por no tener justificación alguna en el expediedte, y por tanto, no desvirtúan ni modifican los fundamentos en que se apoya la resolución recurrida, que procede confirmar en sus propios términos:

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Galván de la Torre y se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de Santander, fecha 13 de Marzo último, que decretó la necesidad de ocupación de una finca del recurrente sita en jurisdicción de Piélagos, para las obras de construcción de una fábrica en el pueblo de Vioño, por la Sociedad anónima «Cristalería Española».

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

967

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por testamento otorgado en la villa de Laredo, a 29 de Septiembre de 1865, D. Francisco de Paula Orense y Herrero, Barón de Adzaneta, fundó un Colegio en Ramales (Santander):

Re ultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 1.156, de 187.500 pesetas de capital nominal, y un edificio Colegio, situado en la villa de Ramales, calle de Barón de Adzaneta, número 8, compuesto de planta baja destinada a capilla y aulas para las clases, piso para habitación de los Maestros, desván y un pequeño terreno al Oeste y Sur, para jardín:

Resultando que en el título fundacional quedaron designados Patronos seis personas de la confianza del instituidor, indicando quienes habían de sucederles, y que actualmente desempeñan el cargo seis vecinos de Ramales, designados por el Protectorado de entre los que reúnen las condiciones prevenidas por el fundador:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, quedando reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Funciones benéficas docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Funciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

- 1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Colegio», instituída en Ramales (Santander) por D. Francisco de Paula Orense y Herrero, Barón de Adzaneta.
- 2.º Que se consideren confirmados en sus cargos de Patronos las personas que actualmente desempeñan el cargo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.
- 3.º Que se inscriba la casa y jardín propiedad de la Fundación en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución; y
- 4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden 15 digo a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.—Callejo.

Señor Director general de primera enseñanza.

985

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, los trabajos para formar las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el presente ejercicio económico, segundo semestre de 1926, comenzarán en todos los Ayuntamientos de esta provincia (excepto el de esta capital) inmediatamente, ajustándose los señores Alcaldes y Secretarios a las bases del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, especialmente a la 66 y a los capítulos tercero al séptimo del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y que resume esta Administración en la forma siguiente:

1.º Las cuotas que se fijen serán las señaladas en la Real orden de 22 de Mayo del año que corre y publicadas en la «Gaceta de Madrid» del 25 del mismo mes y siguientes.

2.° En las matrículas se consignará, después de la cuota total que comprenda la cuota del Tesoro, los recargos municipales y el 5 por 100, una cuota adicional con arreglo a la base 65, ateniéndose a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas de cuota anual: 0,00.

Desde 50 hasta 100 ídem: 2.

Desde 100 hasta 250 ídem: 4.

Desde 250 hasta 500 ídem: 6.

Desde 500 hasta 1.000 ídem: 8.

Desde 1.000 en adelante: 10.

Esta cuota adicional será sumada con el importe de los recibos pertenecientes al primer trimestre.

3.º Las cuotas normales se fijarán en un 50 por 100 del importe de ellas por referirse el ejercicio tan solo a un semestre.

4.º No se liquidará por los Ayuntamientos las antiguas patentes por médicos.

5.º En las matrículas serán comprendidos todos los industriales que figuraran en el anterior y los que se hubiesen dado de alta hasta 30 de Junio último, y se excluirán de ellas todos los que se hubieren dado de baja hasta aquella fecha y los que hubiesen sido declarados fallidos durante todo el año económico de 1925-26.

Respecto a la constitución de gremios se habrá estado o se estará a lo que determinan las bases 34 a la 40 de las ya citadas.

6.º Las matrículas se formarán por orden de tarifas, haciendo constar que éstas son cuatro. La tarifa primera se compone de cuatro secciones: La sección primera comprende los comercios sujetos a base fija de población (o sean los comprendidos en la tarifa primera antigua), haciendo constar que aquella sección se compone de doce clases, más una especial que regula tan solamente las fondas, hoteles, casas para hospedaje y alquiler de habitaciones, así como cafés y restaurantes. La sección segunda comprende el comercio sujeto a bases especiales de población y se refiere a los epígrafes a los almacenistas y tratantes (que figuraban en la tarifa segunda antigua). En la sección tercera se hace relación a la pequeña industria de ejercicio fijo y ambulancia, que estaba comprendida antiguamente en la tarifa 5.ª, secciones primera y segunda).

La tarifa segunda comprenderá los que ejerzan profesiones del orden civil sujetas o no a bases fijas de población, los que ejerzan profesiones del orden judicial y los que realicen algún acto o servicio sujetos a tributación, los es-

S	TA-	MODO DE VERIFICAR	SITIOS Y LIMITES	Meses	Pastos para de uso	propio	de las
CIE	sación - Pesetas	EL APROVECHAMIENTO	DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO	Extensión — Hectáreas	Tasación — esetas	tasacio nes - esetas
U	reli	iales					
A	200	*	Mazas y Cerredo y todo el monte Trechalinda, ídem	,6 6	78	130	390
le	180 240	Idem	Rucalzada y La Armanza	6	*	» »	180 240
A	200 300	Idem	Rucal	6 6 6	799682	590 750	1.090
ma	- 10	Matarrasa	Cabaña Peraza	6 6	» »	» »	400 10 10
A	80 25	Matarrasa de arbustos	Buscanillo Idem Poza de la Butura	6	338	310 *	390 25
A	100	Idem	Gamazales	6	738	410 *	340 460
» »	» »			*	315 774 728	460 400 560	400 560
H. y A. albarto A	100	Idem	Remendón	6	605 201 641	590 460 825	790 560 92
ar	ed						
A	80	Idem	Todo el monte	6	537 292	460 370	510
n n le	150	Idem	Idem	6 6	303 297 *	510 480 *	61 63 14
» A	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	». •	204 75 1.611	355 480 920	35 58 1.07
n	200 500	Idem	La Jara	» »	724	1.130	1.33
	tes						
H	60	Idem	Idem	6 6 6	132 1.746 128 184	110 1.466 106 154	1.52 1.52 1.6 21
П	60		Idem	6	172 113 300	144 99 252	20 9 30
	80 »	Idem	Todo el monte		188 150 344	156 126 288	23 12 33
n	60	Idem	Idem	6 6	384 353 355	322 464 298	38 52 34
····	50	Idem		6	179 195 89	162 162 74	21 16 22
у Н, т,	150	Muertas y rodadas	Todo of month	0		The state of the s	

		DITEDIO			MA
AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	NÚMERO Y CLASE : ÁRBOLE
Camaleño	Arceo y otros	Cosgava	*	»	
Idem	Canales y otros	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	
Idem	La Robla	Idem	Idem	Idem	
	Carrascal y otros				,
Idem	Subiedes y otros	Idem	Idem	Idem	»
Idem	Carielda y otros	Pembes	Idem	Idem	*
Idem	Boquera y otros	Tanarrio	Idem	Idem	,
ldem	Panda y otros	Espinama	Idem	Idem	»
	. Peñas y otros			Idem	>
	Puertos de Avila			* * *	»
Idem	Horcada y otros	Argüébanes y Turieno.	El Ayuntamiento	R. puentes.	4 roble
Idem	. Canales y otros	Cosgaya	Idem	Aperos	2 ídem
Idem	. Idem	Idem	ldem	R. escuela.	15 hava
Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem	R. puentes.	2 ídem
Idem	. Idem	Idem	Idem	ldem	2 roble
Idem	. Subjectes y otros	Idem	ldem	ldem	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Idem	. Idem	Idem	Idem	ldem	2 roble
Cillorino	Peñas y otros	Espinama	ldem	ldem	12 idem
Idem	Tarney y otros	Bedoya	Idem	Hogares	
Idem	. Poda	Cobos	Idem	ldem	>
Idem	. Mata de Cabañas	Cabanes	Idem	ldem	»
Idem	. La Llama	Costro	Idem	ldem	
Idem	. Mata de Otero y otros.	Castro	Idem	ldem	»
Idem	. El Enebral y otros	Loboño	Idem	ldem	»
Idem	. Mata o Conales	Idem	Idem	ldem	»
Idem	. Idem	Idem	Idem	R. escuela.	8 robles
Idem	. Argobias y otro	San Sahaatián	idem	Hogares	•
Idem	. Vicobres y otros	Veies	Idem	ldem	*
Idem	La Sierra y otros Cuesta el Río y otros	Viñón	Idem	Idem	»
Idem	Castro Peña y otros	Pendes	Idem	ldem	»
Idem	. Idem	Idem	Idem	Idem	»
Idem	Santa Lucía	Δ¢maño	Idem	R. fragua.	5 roble
	. ID CHOSA V UIIIUS	I A VALIANAGA			
	. I COM LATER VIOLEN	II (19m V Otro)			
Idem	Dehesa y otro Dehesa de Caleio	Idem	Idem	Idem	*
					*
Idem	Dehesa de Valneria	Barreda	Idem	ldem	*
Idem	. Cabaña Zufral y otros. Dehesa Caloca y otros	Idem v otros	Idem	ldem	
Idem	Dehesa Caloca y. otros. Cotera Oria y otros	Vendejo v Caloca	Idem	Idem	*
Idem	. Cotera Oria y otros Hoyona v otros	Idem.	Idem	Idem	
ldem	Hoyona y otros Dehesa y otros	Cueva	Idem	idem	
Idem	Dehesa y otros Cuesta Vernizo y otros	Lerones	Idem	Idem	
Idem	Cuesta Vernizo y otros Canales y otros	Lomeña	Idem	Idem	,
Idem	Canales y otros El Dobro y otros	Pesaguero	Idem	Idem Idem	
Idem	El Dobro y otros Pámanes y otros	Idem	Idem	Idem	
Potos	Pámanes y otros Arabedes y otros	Valdeprado	ldem	Idem	
dem	Arabedes y otros Tolives y otro	Potes	Idem	Idem	*
Idem	Tolives y otro Arabedes	Idem	ldem	Idem	>
Trecuico	. Arabedes	Idem	ldem	R nuentes.	6 encina
dem	Barreda	Tresviso	ldem	Hogares .	,
Vera de Liéban	Valdediezma Castro, Fombría votros	Idem	ldem	Idem	
dem	Castro, Fombría y otros La Raiz y otros	Barago	ldem	Idem	
dem	La Raiz y otros Tresa y otros	Barrio	ldem	ldem	*
dem	Tresa y otros Lleraveranes ídem	Bores	ldem	ldem	3
dem	Lleraveranes idem Covino y otros	Campollo	ldem	ldem	
dem	Covino y otros	Dobres	ldem	ldem	130,00
dem	Cuesta Dullón y otros. Cuesta el Pino y otros.	Dobarganes y otros !	ldem	ldem	1
ldem	Cuesta el Pino y otros. Acebalón y otros	Ledantes y otro	ldem	ldem	*
dem	Acebalón y otros Mataparís y otros	Idem y Barrio	ldem	Idem	
Idom	Mataparís y otros Becerral y otros	Pollayo	ldem	Idem	
(1811)	Decelial y otros	Toranzo	dom		

-	LEÑAS	TA-	MODO DE VERIFICAR	SITIOS Y LIMITES	MESES	Pastos para de uso	of the second se	Sumas de las tasacio-
4.	ESPECIE	SACIÓN	EL APROVECHAMIENTO	DEL APROVECHAMIENTO	AZO.	Extensión —	Tasación —	nes –
ES- 506	ESPECIE	Pesetas			PL	Hectáreas	Pesetas	Pesetas
	,	*	•		»	114	96	96
20	R. y H	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	600	504	604
00	Idem ····	100	Idem	Idem	6	188	158	258 584
	Idem	100	Idem	Idem	6	575 135	484	213
00	Idem	100	Idem	Idem	6	169	142	242
00	Idem Idem	60	Idem	Idem	6	85	72	132
0	Idem	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	12 (A. 2 (B. 1 (B.	Idem	6	315	2.65	325
60	Idem · ·	260	Idem	ldem	6	623	526	786
,	»	* 40	Corta nor el nie	Horcadas y otros	»	700	476	47.6
3	* 1155	20	Idem	Canales y otros	6	»	*	20
	,	######################################	Idem		6	»	*	75
	»	AGENT THE RESERVE OF THE PARTY		Carrascal y otros	6	»	,	10
6	,	THE WORLD CONTRACT OF STREET, AND ADDRESS OF THE PARTY OF	Idem.,		6	*	»	20
4	•	18 P - 28 8 6		Subiedes y otros	6	>	»	10
	,	\$100 BENEFIT ASSESSMENT OF		Idem	.0	»	*	120
200	» D v A	BEDROUBLING OF OWNER		Peñas y otros	6	711	512	692
600	R. y A		Idem		6	113	82	102
	Idem	The state of the	Idem		6	166	120	170
1833	Idem		Idem	아들은 사람들이 되었다면 가장 아름다면 하는데	6	1.275	918	968
1900000	Idem		ldem	- 100 Head Control (1985)	6	102	73	133
	Idem	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	HERE YOU HERE HERE HERE HERE YOU HERE NOT HERE HERE HERE HERE HERE HERE HERE HER	Idem	NAMES OF THE PARTY	285	205	285
00	Idem			Idem	2.0	225	162	262 80
50	R. y haya	THE RESERVE OF THE PERSON OF T		Los del monte	NAME OF STREET	300	216	266
50	Idem	150	선생님들은 전략을 보면 다른 사람들이 있는 것이 되었다. 그 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 되었다. 그 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	Idem	40	263	188	338
100	Idem	100	ldem	[12] [13] [14] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15	6	210	151	251
80	Idem	80		Idem	6	224	175	255
50	ldem	-50		Idem	6	195	140	190
50	ld v L	Marine Committee of the		Los del monte	-	»	» 65	50
100	ld. y haya.	50		Todo el monte	6	90 272	65 228	115 328
70	Idem	100	Idem	ldem	6	300	252	322
40	Idem	20		Idem	6	195	163	183
AVU	ldem	100		Idem	-	162.	136	236
1	Idem	100	Idem	Idem	6	147	124	224
60	lidem.	20	Idem	Idem	6	330	277	297
100	Idem			Idem	-	399 563	335	435
-00	luem.	100		Idem	6	480	473	573
100	luem .	00	Idem	Idem	6	100	84	164
No.	luem	100		Idem	6	408	343	443
0.	ruem.	100	Idem	Idem			221	321
100	ldem	20	Idem	Idem	6	94	79	99
too	N. M. VA	1 100	ldem	Idem	6	835	703	803
100	ldem		Muertas y rod. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	150	126	226
125	11 -	60	Corta por el pie	Idem Arabedes	F	*	»	60
125	M. y R Idem	125	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	141	101	226
60	B	125	Idem	Idem	6	251	180	305
50	racill.	60	Muertas y rodadas	Todo el monte		411	296	356
10	1,	50		Idem.	6	170	122	260
MUU	acili.	70	Idem	Idem	6	313	226	296
(BERN	The second second second	100	Idem	Idem	6	321	232	332
(I)	Commence of the Commence of th	200		Idem	6	246	178	378
211	The second secon	70	Idem	Idem	6	610	439	509
50	ldemldem	20	ldem	Idem	6	81	59	79
	ldem	F 0		Idem	6	113	82	112
		1 50	[Idem	Idem.,	6	228	164	214
MIE	C D. 2015							

	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE			MADER	
				PETICIONARIO	OBJETO	NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	T
					arti.	do d	•
	Castro Urdiales	Montecillo v Las Mazas	Islares	El Ayuntamiento	Hogares		
	Idem	Idem	Cerdigo	Idem	Idem	35	
	Idem	Idem	Idem	Idem	R. P. y B.	12 robles	Since
	Idem	Rucalzada y otro	Otañes	Idem	ld. y portill.	12 ídem	
	Idem	Idem	ldem	Idem	Hogares		100 miles
_			Idem		22 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1000
-			Sámano	HERNOTERINE : 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 - 1985 -	Later to the second sec	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
- 1			Idem				
-1			Idem		The second secon	TO THE STATE OF THE PARTY OF TH	
-			Idem		Company of the Control of the Contro	The second secon	
_	The state of the s	The state of the s	Santullán		the same of the sa	The second secon	
			Sámano				
1	Idem .	Idem	Idem	Idem	Idem	*	
	Guriezo	El Peñuco y otros	Aguera	Idem	R puentas	17	
1	dem	Idem	Idem	Idem	iv. puentes.	17 robles.	
1	dem	Calzadilla v otros	Guriezo	Idem			
	dem	Monilla y La Pedrera.	Idem	ldem	(10)海湾(2)		
İ	dem	Remendón	Idem	Idem	Hogares		
Į.	dem	Arza	Idem	ldem	Idem		
ľ	V. de Trucios	La Tejera	Villaverde	Idem	Idem		
					P	arti	
1	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	El AyuntamientoI	Hogares .I		
8	dem	Monno de SantiagoI	Idem .	dem	11		
14	ucili	Rugianue v orros	Marron	dam	T 1		
113	dem	La Dullosa V ()II() II	I Idalia II	dam	7 1	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
88		Idelli	idem	dam	D ' 1 '	7 -1-1-5	
	dem	Caburrado	Kada	El Ayuntamiento	Hogares	» .	
li	dem	[a lara	Rada	dem	Idem		
li	dem	Idem	Secadura	dem	Idem	*	
	dem	(dc.ii)	dem	dem	R. escuela.	15 roble.	

63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Regaos y otros Hinojedo y otros La Dobra y otros Ampudia Linares y otros Milebaño Hoyalino Barcenilla y otros Cuesta Oria y otros Arretuertos y otros El Mazo y otros Cornejas y otros Dehesa Lubayo y otros Horcadas y otros Soprado y otros Horcadas y otros	Aniezo Buyezo y Lamedo Idem Cahecho Cambarco Idem Luriezo Perrozo Idem Piasca San Andrés Torices Cabezón Frama Idem Argüebanes y Turieno Idem Lon, Brez y Baró	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. El Ayuntamiento Idem.	Idem Idem Idem Idem Hogares Idem Idem Hogares Idem Idem Idem Idem Idem Idem
18	lidem	Horcadas v ot	Lon, Brez y Baró Idem	luem	Idem

tablecimientos de baños, los periódicos, los transportes, etc., y espectáculos públicos y otros actos.

En la tarifa tercera se clasificarán todos los industriales atendiendo a las clases y epígrafes señalados, en las nuevas tarifas, y en la tarifa cuarta, que se compone de ocho clases, se comprenderán en ellas todas las personas que se dediquen a la ejecución de algún arte u oficio.

Dicha matrícula se totalizará por clases, y éstas se resumirán en el total de la tarifa, haciéndose al final un resumen total de las cuatro tarifas; en las tarifas segunda y tercera se expresará con toda claridad, en la casilla de industria, la que correspon la, con detalle de los elementos que la constituyan, sus medidas, según los casos, tiempo que funcionan, fuerza que las mueva, dato que es preciso conocer para aplicar el epígrafe base de tributación, y al efecto los señores industriales interesados deberán poner en conocimiento de los Ayuntamientos el detalle de sus elementos industriales.

Las matrículas, una vez totalizadas por tarifas, deberán comprender separadamente las cuotas del Tesoro, los recargos municipales, bien sean ordinarios o extraordinarios, y el 5 por 100 por premio de cobranza que se obtendrá de la suma de las cuotas del Tesoro y los recargos

municipales.

A cada matrícula se acompañará una copia de la misma y dos listas cobratorias, reintegrando el original a razón de una peseta y veinte céntimos por pliego y la copia y la lista con sellos de quince céntimos.

Al original de las matrículas se unirán las certificaciones que siguen, autorizadas por los señores Alcaldes y

Secretarios:

EGD 2015

a) Una, expresiva de que en la fecha de la formación de la matrícula no existen en el distrito municipal más comercios e industrias que las señaladas en ella.

b) Otra en que se haga constar las fechas de las ferias

y mercados que se celebren en el distrito.

c) Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalments el acuerdo del tanto por 100 que se haya fijado como recargo municipal, tanto ordinario como extraordinario, sobre la contribución industrial.

Otra en que conste el non bre y la residencia del médico o médicos que tienen a su cargo la titular facultativa y ejercen la profesión en el término municipal.

- Las mencionadas matrículas, con sus copias y listas, deberán estar presentadas en esta Administración de Rentas públicas antes del día 10 de Septiembre próximo venidero, a fin de que puedan ser aprobadas por esta oficina antes del 15 y ser ingresado el valor de ellas en la Caja el día 20 del propio mes, a fin de que la recaudación correspondiente al segundo trimestre de dicho perío do económico, con las rectificaciones a que hubiere lugar, se realice normalmente.
- 8.º En las matrículas se hará constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos de los comerciantes e industriales.

9.º En el mismo día en que se remitan estos documentos a la Administración, los señores Alcaldes harán un pedido del número de impresos de recibos que conside

ren preciso para la cobranza de dicho segundo trimestre. Dichas matrículas, una vez terminadas por los Ayuntamientos, serán expuestas al público por el término de diez días, para que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota señalada y formular las reclamaciones que consideren convenientes. Dicha exposición será anunciada por medio de edictos y por publicación en el «Boletin Oficial».

Dado el escasísimo tiempo que existe para la realización de este servicio, ruego de un modo especial y encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia interesados, la mayor actividad en su realización, por exigirlo así el interés público y el deber que tenemos los funcionarios públicos de velar por el mismo, evitando las responsabilidad que pudiera exigirse por el no cumplimiento de lo dispuesto.

Santander, 14 de Agosto de 1926.-El Administrador de Rentas públicas, Jose Fagoaga. 986

Junta provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE D.ª DOROTEA GUTIÉRREZ

Escuela de Susilla

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 13 de Agosto de 1926. - El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegni. - El Secretario, Juan Antonio Garcia Collantes.

Obras públicas provinciales

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y empleo en recargos para conservación de la carretera provincial de Zurita a estación de Torrelavega, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de. lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Torrelavega y Piélagos, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor Director de carreteras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si trancurridos treinta ta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 10 de Agosto de 1926.-El ingeniero Director, Gonzalo Santamaría. 924

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Honorato Bañuelos Marcos, Secretario accidental de la Junta provincial del Censo clectoral de Santander. Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en la sesión del día nueve del actual, para dar cumplimiento a lo que se dispone en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de treinta de Julio último, relativa al Censo corporativo electoral, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis, siendo la hora de las cinco de la

tarde, se reunió en el despacho del señor Presidente la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia del de la Audiencia, ilustrísimo señor don Modesto Domingo Calvo, asistiendo los Vocales D. Calixto Pérez Sancho y D. Bernardo Ortiz Díez, y actuando de Secretario D. Honorato Bañuelos Marcos, cemo Secretario accidental, por ausencia del propietario. -Expuso el señor Presidente que el objeto de esta reunión era dar cumplimiento a lo que se dispone en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de treinta de Julio último, relativa al Censo corporativo electoral. - Leída por el Secretario la expresada R. O. que publica el «Boletín Oficial» de cuatro de los corrientes, y teniendo a la vista la lista del Censo corporativo electoral vigente que se publicó en el «Boletín Oficial» de cinco de Junio de mil novecientos veinticinco, y demás antecedentes, la Junta acuerda por unanimidad que, en consonancia con la ya mencionada R. O., procede considerar como no inscriptas en la referida lista electoral a las Sociedades tituladas Federación montañesa católico-agraria de Santander y Federación local de Sociedades obreras de Torrelavega; que se publique en el «Boletín Oficial» copia certificada de esta acta y se notifique a los señores Presidentes de las mencionadas Sociedades el referido acuerdo. - Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando ésta los señores Presidente y Vocales, en unión del Secretario accidental que, a la vez, certifica. - Honorato Bañuelos. - V.º B.º, el Presidente, Modesto Domingo »

Ayuntamiento de Santander

EDICTO

Don Alejandro Cantero e Iñarra, oficial 2.º del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado fiscal para la instrucción de un expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia a favor de D. Ricardo Ruiz de Pellón y Ortúzar de Arizmendi, Capitán del Arma de Caballería y vecino de esta capital, propuesto para tan benemérita Orden por las principales autoridades de la población por la importante labor que realizó en el incendio ocurrido en la Fábrica de Tabacos el día 9 de Abril del año próximo pasado y por otros servicios humanitarios que anteriormente había realizado dicho señor, y cumpliendo lo que determina el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910 y reglamento para su aplicación de fecha 30 de Diciembre de 1857 sobre ingreso en dicha Orden civil, se abre juicio contradictorio, por término de quince días, para que las personas que lo deseen depongan en pro o en contra en dicho expediente, personándose a dicho efecto en el Negociado de la Secretaría de la Alcaldía, en los días laborables y a las horas de oficina, señaladas desde las 9 a las 13 y desde las 16 a las 18.

Santander, 13 de Agosto de 1926.-Alejandro Cantero. 972

RECAUDACIÓN DE HACIENDA

ITINERARIO DE COBRANZA

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades, correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en la forma siguiente:

Zona de Ramales

Arredondo.

Ramales: días 19 y 21 de Agosto.

Rasines: 17 y 18.

Ruesga.

Soba: 23, 24 y 25.

969-970

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad y su partido, por providencia del dia de hoy recaída en diligencias preparatorias de ejecución que promovió el Procurador L. Dóriga, representando al «Banco Mercantil», de esta plaza, contra D. Estanislao Sáez Mendizábal, que tuvo su domicilio en la calle del Monte, sobre reclamación de 25.045 pesetas 70 céntimos, ha mandado se cite al referido deudor señor Sáez por edictos, como desde luego se verifica por tercera y última vez, en atención a resultar ser de ignorado paradero, a fin de que el día cuatro de Septiembre próximo, a las once, comparezca en el expresado Juzgado a prestar declaración, bajo juramento indecisorio de reconocimiento de firma puesta con su nombre en dos letras de cambio que libró el 20 de Mayo último, bajo apercibimiento de tenerle por confeso, según ordena el artículo 1.432 de la ley de Enjuiciamiento civil y, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 14 de Agosto de 1926.-El Secretario judi-

cial, Juan Castrillo.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y Secretaría del que refrenda, y en el incidente de pobreza promovido por D.ª Adelaida de Diego Vicente para litigar con D. Eloy y D.ª Concepción Cobo de Riva, recibida a prueba por veinte días, que expiran el veinticuatro del actual, a instancia de la demandante se ha dictado la siguiente

Providencia. - Juez, señor Castillejo. - Madrid, seis de Agosto de mil novecientos veintiséis. Con los anteriores interrogatorio, lista y escrito, fórmese la corres, ondiente pieza de prueba, entregándose las copias; se declaran pertinentes los medios que se articulan y las preguntas de dicho interrogatorio y, con citación de las partes, expidanse las comunicaciones y mandamiento que se interesan... y requiérase a los Bancos y entidades de crédito de esta Corte y de Santander, por medio de edictos insertos en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de ambas provincias, para que participen al Juzgado si en sus respectivas cajas existe o ha exististido algún capital destinado a abonar o a amortizar las obligaciones hipotecarias que emilió en Madrid, el año 1879, la Sociedad denominada «La Sobana», así como a las entidades sucesoras de ésta y de la denominada «Sociedad general de crédito de la Industria Minera», esta última porque de ella pasó a depender La Sobana, para que manifiesten si están obligadas a abonar y amortizar las obligaciones que emitió La Sobana, y si lo efectuarán en cuanto sean presentados esos valores al cobro... Proveído por S. S., doy fé.—Castillejo. -Ante mí, Roque Novella.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a los fines acordados, expido el presente en Madrid a 11 de Agosto de 1926.—El Secretario.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, José Luis

Castillejo.

Luisa Válgoma, vecina que fué de Silió, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audie icia de Santander, a las diez del día diez y seis del actual, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa que instruyó el Juzgado de Torrelavega, con el número 140 de 1925, por muerte violenta; apercibiéndola con que, de no comparecer sin causa justa, que deberá acreditar, incurrirá en multa.

Torrelavega, 12 de Agosto de 1926.—El Secretario accidental, Francisco Fuente. 971

José Bustamante Andiande, natural de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de 31 años, hijo de José y Elvira, domiciliado últimamente en Santander, procesado por daños en causa seguida por el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de aquella ciudad con el número 259 de 1922, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha ciudad, o en la cárcel del partido, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en referido sumario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

María Alvarado Aja, de estado soltera, profesión su casa, de 24 años, domiciliada últimamente en Villaescusa, barrio de Socabarga, procesada por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarada rebelde. 963-964

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de expediente de responsabilidad civil de causa por estupro contra Cándido Gutiérrez López, se embargó como de la propiedad de éste y se sacan a pública subasta; por término de veinte días, las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Valderredible

1.ª Una tierra en término de Allén del Hoyo y sitio titulado Villaerquita, de cuarenta y ocho áreas, que linda: al Norte, Benigno Fernández; Sur, Leandro Montes; Este, Lucas Alonso y Oeste, Fernando Arnáiz; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra en el pueblo de Allén del Hoyo y sitio de Cotera, de doce áreas; linda: al Norte, obra pía de Escuela; Sur, Casilda Lantarón; Este, ejido, y Oeste, Dionisio Peña; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho pueblo y sitio de Cotera, de doce áreas; linda: al Norte, otra de Manuel López (herederos); Sur, de Nicolás Alonso; Este y Oeste, Pedro Lantarón y horal

tarón y herederos; tasada en doce pesetas.

MEGD 2015

4.ª Un prado en dicho pueblo, en término de la Fuente, de doce áreas; linda: al Norte, otro de Atilano Alonso; Sur y Este, otro de Julián Campo, y Oeste, el de Epifanio Sedano:

nio Sedano; en setenta pesetas.

5.ª Otro prado en el mismo pueblo y sitio, donde llamaron del Río de la Dehesa, de veinticuatro áreas; linda: al Norte, de la Inés Martínez; Sur, Mariano Gutiérrez; Este y Oeste, al monte; tasada en ciento cincuenta pesetas.

de Rolleza o Robriza, de diez y seis áreas; linda: al Norte, de Leandro y Cosme Montes; Sur, Mariano Gutiérrez; Este y Oeste, ejidos, familia de la cinquenta pesetas.

Este y Oeste, ejidos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho pueblo, al término de Coteruelo, de seis áreas; linda: al Norte, Leandro Montes; Sur,

Casilda Lantarón; Este, de Simón Lantarón, y Oeste, ej do; tasada en ciento diez pesetas.

8.ª Una casa deteriorada, en el mismo pueblo, barrio de abajo, sin número; se compone de planta baja, piso en alto, con accesoria de corral, cuya casa mide doce metros de frente por quince de fondo, y linda: por la derecha, la de Laureano Rodríguez; izquierda, la de Saturnino del Hoyo; trasera, de Mariano Gutiérrez, y frente, calle real; en cincuenta pesetas.

9.ª Una tierra en indicado pueblo, al término de Canalejas, de ocho áreas; linda: al Norte, ejido; Sur, de Ubaldo Lantarón; Este, de Valentín Sáez, y Oeste, la de Ca-

silda Lantarón; tasada en setenta pesetas.

10.ª Un prado en dicho pueblo, al sitio del Moral, de doce áreas, que linda: al Norte, Julián Campo; Sur y Este, el de Laureano Rodríguez, y Oeste, el de Antonio

Cuesta; tasado en ciento sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valderredible el día quince de septiembre próximo, a las once horas, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Reinosa, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Juez, José Marcos.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez. 965

ANUNCIOS OFICIALES

Aynntamiento de Cieza

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del corriente mes de Agosto, las correspondientes altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Cieza, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos. 966

Ayuntamiento de Lamasón

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del tér ino municipal puedan formular repartos y observaciones contra las mismas.

Lamasón a 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José J. Peredo.

Ayuntamiento de Penagos

Los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las correspondientes altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos.

Penagos, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja. 982

Ayuntamiento de Comillas

Propuesto por la Comisión permanente la habilitación del crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Comillas, 11 de Agosto de 1926. - El Alcalde, P. Az-949 cárate.

Ayuntamiento de Herrerías

Se halla vacante la plaza de veterinario municipal e Ins pector de Higiene y Sinidad pecuaria, con el haber anual de seiscientas pesetas, más trescientas sesenta y cinco como Inspector de Sanidad.

Dicha vacante será cubierta mediante concurso y para solicitarla se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, l'urante los cuales los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Secretaría.

Herrerías, 14 de Agosto de 1926.—F.I Alcalde, Manuel Ruiz. 991

Ayuntamiento de Valdáliga

La relación de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general por utilidades para el actual semestre, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 12 del corriente, queda expuesta al público, por término de siete días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

A los mismos efectos, y por plazo de ocho días, se halla expuesto al público el padrón de animales de la raza canina, formado para la exacción del arbitrio municipal sobre los mismos.

Valdáliga, 14 de Agosto de 1926. - El Alcalde, Juan José Cordero. 976

Ayuntamiento de Luena

El reparto de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1926-27 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaéión, por término de ocho días.

Lu na, 15 de Julio de 1926.-El Alcalde, Bernardo Abascal.

(XX)--

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince de Septiembre próximo, las correspondientes altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reiles a la Hacienda.

Luena a 12 de Agosto de 1926.-El Alcalde, Bernardo Abascal. 951

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio especial del segundo semestre de 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría. de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y R. D. de 5 de Enero último.

Luena, 11 de Agosto de 1926. — El Alcalde, Bernardo Abascal.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Don Santiago Gónez Pérez, Alcalde accidental constitucional dei Ayuntamiento de Vega Pas.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaria municipal de dicho Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento sobre utilidabes formado por la lunta repartidora de la parte personal y real, para el segundo semestre del año actual de 1926, de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Vega de Pas a 13 de Agosto de 1926.-El Alcalde accidental, Santiago Gómez. 981

Ayuntamiento de Suances

Se hallan vacantes las plazas de veterinario veedor de carnes e inspector nunicipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotadas con 1.000 y 500 pesetas anuales, respectivamente.

Dichas vacantes se cubrirán por concuso, para lo cual se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha del «Boletín Oficicial» en que aparezca inserto este edicto, para que los aspirantes a las mismas presenten en Secretaría municipal sus solicitudes debidamente documentadas.

Suances a 11 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Julián 955 Gómez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán, antes del día 30 del corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y el pago de los derechos reales a la Hacienda.

San Pedro del Romeral, 13 de Agosto de 1926.-El 977 Alcalde accidental, Arturo Bustamante.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica y urbana, presentarán 'as oportunas relaci nes de altas y bajas con la correspondiente transmisión de dominio y pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual, en cuya fecha quedará cerrada la admisión.

Bárcena de Pie de Concha, 13 de Agosto de 1926.—El

Alcalde, Flaviano Gómez.